|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | CCPR/C/GNQ/Q/1/Add.1 | |
|  | **Versión avanzada no editada** | | Distr.  Original: español |

**Comité de Derechos Humanos**

**126ᵒ período de sesiones**

Tema 4 del programa

**Examen de los informes presentados por los Estados partes   
en virtud del artículo 40 del Pacto**

Lista de cuestiones en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial

Adición

Respuestas de Guinea Ecuatorial a la lista de cuestiones[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 8 de julio de 2019]

Índice

*Página*

Introducción. 3

Notas someras sobre Guinea Ecuatorial 3

Evolución política del país 3

Metodología para la exposición escrita 4

El Pacto Internacional en la prelación de fuentes 4

Reforma constitucional de Palea 5

Modificación del Código Penal y de la Ley de enjuiciamiento criminal 5

Derecho consuetudinario y procesos judiciales 5

Vías de recurso para las víctimas de violación de derechos humanos 5

Defensoría del Pueblo 5

Comisión Nacional de Derechos Humanos 6

Actividades de la Dirección General de Derechos Humanos 6

Lucha contra la corrupción 6

Estado de emergencia y lucha contra el terrorismo 7

No discriminación 8

Igualdad de género, violencia doméstica 8

Interrupción voluntaria de la gestación 9

Pena de muerte 10

Ejecuciones extrajudiciales 10

Tortura y seguridad de las personas 10

Esclavitud, trabajos forzosos y trata de personas 11

Libertad de circulación 11

Poder Judicial 11

Vigilancia de las comunicaciones 12

Libertad de expresión y de reunión 12

Introducción

1. La presente exposición escrita se ha elaborado en cumplimiento de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de marzo de 2006, y de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, en cuya virtud los Estados partes han de redactar, a la atención del Comité de Derechos Civiles y Políticos, informes periódicos en el marco del mecanismo cooperativo relativo al Examen Periódico Universal (EPU). Las exposiciones a tenor del presente informe, son relativas a la lista de cuestiones aprobada por el Comité en su 124º periodo de sesiones de 8 de octubre de 2018.

2. El Pacto de derechos civiles y políticos fue adoptado el 16 de diciembre de 1976, con el objeto de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre ellas, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de la esclavitud y del trabajo forzoso, así como el derecho a la libertad. Fue un compromiso inquebrantable por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, al ratificar el Pacto en el año 1987, implementar cuantos mecanismos y políticas fueran necesarios para afrontar todas y cada una de las obligaciones y compromisos que se derivaban de Pacto, y a promover la divulgación y el respeto, en todo el ámbito nacional, y en todas las instituciones republicanas, sean privadas o públicas, de los derechos del hombre y las libertades públicas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Notas sommeras sobre guinea ecuatorial

3. La República de Guinea Ecuatorial es un Estado soberano, independiente, republicano, unitario, social y democrático. Sus valores supremos son: la Unidad, la Paz, la Justicia, la Libertad y la Igualdad. Su Territorio se compone de una Zona Continental denominada Río Mini y otra Insular formada por las Islas de Annobon, Bioko, Conga e Islotes adyacentes, Corisco, Elobey Chico, Elobey Grande, Mbañe Cocoteros. Tiene una extensión superficial de 28.051 km2, de los cuales 26.000 pertenecen a la Zona Continental y el resto a la Región Insular. El país está ubicado en el Golfo de Guinea. La Zona Continental bordeada por el Norte con el Río Campo limita con la República del Camerún; al Este y Sur con la República de Gabón y al Oeste con el Océano Atlántico. La Capital es Malabo, situada en la costa septentrional de la Isla de Bioko. Guinea Ecuatorial tiene una población de 1.225.377 habitantes según datos del IV Censo de Población y Vivienda de 2015, con una pirámide ancha de 7% en la población comprendida entre los 0-4 años.

Evolución política del páis

4. La evolución de Guinea Ecuatorial hacia una democracia moderna se inició en el año 1968 con la accesión a la independencia y la adopción de la Constitución del mismo año. No obstante, a raíz de los hechos del cinco de marzo de 1969, el proceso liberatorio se colapsó; fueron prohibidos el multipartismo y varias libertades civiles y políticas, y el país se sumió en una reiterada serie de crisis políticas, que desembocaron en una verdadera crisis humanitaria. Con el cambio de régimen político de agosto de 1979, y sobre todo desde el ensayo democrático iniciado en la década de los años noventa, el país se comprometió en un proceso de normalización de la vida política y social, apostando por no solamente las libertados sociales, económicas y culturales, sino, también, y sobre todo, con los derechos civiles y políticos.

5. Es en el marco de este proceso democratizador que fueron adoptadas leyes regladoras de las reuniones y manifestaciones en el ámbito del asociacionismo tanto civil como político, las relativas a las elecciones políticas, la de prensa e imprenta, se creó el Centro para la promoción de los derechos humanos y la democracia, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano encargado de investigar los casos de eventuales violaciones de los derechos humanos y adoptar resoluciones y medidas para el resarcimiento de las víctimas y el respeto de los derechos en causa, con la consecuente promulgación de la Ley sobre Hábeas Corpus. La reforma de la Ley Fundamental aprobada en el año 2012, ha curtido las salvaguardas institucionales para la protección de los Derechos Humanos en el país, al establecer, además de lo ya existente, la Defensoría del Pueblo, cuyo mandato lo forja como el Alto Comisionado de la Cámara de los Diputados y del Senado para la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública a través de la solicitud de amparo contra la disfuncionalidad, conducta irregular y arbitrariedad de los organismos públicos.

6. A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno, con el apoyo de las fuerzas políticas y de la sociedad civil, para dar efecto práctico a los compromisos sobre derechos humanos, Guinea Ecuatorial ha venido siendo afectada por varias crisis tanto de naturaleza política como económica, y por la afluencia masiva de personas desplazadas y refugiados económicos, que han podido hacer pensar en un abandono de los mecanismos de protección de derechos humanos, y el desvanecimiento de las instituciones encargadas de dicho cometido. Pero muy lejos queda este espejismo de la firme voluntad política de realizar y proteger los derechos civiles y políticos en el país.

Metodología para la exposición escrita

7. Debido al limitado tiempo entre el recibimiento de la lista de cuestiones y la fecha de presentación de las respuestas al Comité de Derechos Civiles y Políticos en su 126º periodo de sesiones de julio de 2019, el Excelentísimo Señor Vice-primer Ministro Tercero Encargado de Derechos Humanos, actuando en nombre del Gobierno de la República, confió a la Dirección General de Derechos Humanos adscrito a la residencia del Gobierno, la misión de efectuar consultas con los diferentes departamentos ministeriales, Juzgados y Tribunales, ONG’s y otras instituciones y autoridades, con el objetivo de obtener información fidedigna para la formulación del presente informe. De tal suerte, la Dirección General de Derechos Humanos ha llevado a cabo una actividad interactiva con expertos y autoridades, a fin de que el presente Informe en respuesta a la lista de cuestiones en ausencia de informe inicial, se apoye en fuentes verificables.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos en la prelación de fuentes

8. En cuanto a la prelación de fuentes y la ubicación del Pacto en la jerarquía de normas del ordenamiento jurídico nacional, la Constitución de 1982 y sus sucesivas revisiones en 1991, 1995 y 2011, establecen un criterio cardinal: que el pueblo de Guinea Ecuatorial se apoyó firmemente en la Declaración Universal de Derechos del Hombre para adoptar su Ley Fundamental. Se deriva de ello, que la potestad otorgada por la misma Ley Fundamental al Jefe del Estado para negociar y firmar acuerdos y tratados internacionales, se subsume indirectamente al respeto de los derechos y libertades que emanan de dichos acuerdos y tratados. De tal suerte que, la obligación *Pacta Sunt Servanda* exige del Estado guineano la modificación previa de su propia Constitución, en caso de eventual colisión con un tratado o convenio en fase de negociación o ratificación; a fin de evitar que el propio Estado pueda argüir su derecho constitucional, para incumplir con una obligación derivada del derecho convencional. Esta modificación constitucional exige previamente un informe del Tribunal Constitucional según lo informa el artículo 101.2g) de la Ley Fundamental. Al ser la Ley Fundamental es una emanación del constituyente, se deriva de la misma Ley Fundamental, que son leyes en sentido amplio toda norma jurídica de origen y decisión de los órganos del Estado que no sean el mismo constituyente. Y no cabe duda alguna, que la firma y la ratificación de un tratado son actos legislativos a la iniciativa del Ejecutivo, con el aval del Parlamento, en acatamiento de la Ley Fundamental. Es lo que se deriva del artículo 8º de la Constitución que garantiza todos los derechos del hombre y las libertades públicas, combinado con el 71 de la Ley de Poder Judicial, que veda a los jueces llegar a interpretaciones jurídicas que vulneren el tenor de la Ley Fundamental o de cualquier norma con rango de Ley, particularmente los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por la República de Guinea Ecuatorial.

9. El artículo 14 de la Constitución reitera que la enumeración explícita de derechos y libertades en el artículo 13, no es exhaustiva; ya que integra y contiene implícitamente todos los demás derechos que la Ley Fundamental garantiza, así como otros derechos y libertades públicas de naturaleza análoga que se derivan de la dignidad del Hombre. Esta lectura cierra el debate de la interpretación en cuanto al rango del acto, que está Plenamente integrado en el artículo 13 de nuestra Ley Fundamental. La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional informa que los acuerdos y tratados ratificados por Guinea Ecuatorial en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley Fundamental gozan del rango y eficacia propios a las disposiciones de la Constitución nacional, cual es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reforma constitucional de palea

10. La Comisión encargada de la elaboración del borrador de anteproyecto para la reforma de la Ley Fundamental, reunida en la ciudad de alea en la Isla de Annobón en el año 2011, fue creada por Decreto de la presidencia de la República. Estuvo integrada por personas propuestas por las instituciones públicas del Estado y de la sociedad civil.

Modificación del código penal y del procedimiento criminal

11. La Comisión Nacional de Codificación bajo la tutela del Ministerio de Justicia, culto e instituciones penitenciarias, está constituida por un grupo de juristas, que recibió el cometido de llevar a cabo las correspondientes iniciativas para un nuevo código penal y una ley de procesamiento criminal armonizados con los mandatos de la Ley Fundamental, y los derechos y libertades recogidos en dicho instrumento legal, así como con los lineamientos del Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos. Entre sus prioridades está la descriminalización de hechos inherentes al mero ejercicio o gozo de un derecho civil o político.

Derecho consuetudinario y procesos judiciales

12. El eventual conflicto de normas entre el derecho consuetudinario y el derecho internacional ha sido zanjado por los artículos 4, 3 Párrafo 2, y 71 de la Ley de Poder Judicial. Este dispositivo del ordenamiento jurídico nacional prevé una prelación de fuentes decreciente concatenada en leyes, costumbres, y Principios Generales del Derecho. Pudiéndose aplicar el derecho consuetudinario o foral solamente en el caso de un vacío legal sobre la cuestión litigiosa; siendo nulos los actos judiciales transgresores de la prelación de fuentes, así como aquellos para cuya adopción los jueces y magistrados se hubieren basado en una interpretación contraria a una ley, a un tratado, o a un acuerdo internacional ratificado por Guinea Ecuatorial. Este planteamiento legal fue asumido por el Tribunal Constitucional, entre otras, en su Sentencia nº 3/2017 de 16 de agosto.

Vías de recurso para las víctimas de violaciones de derechos y libertades

13. El sistema jurídico nacional configura una serie de canales a la disposición de toda persona, sea ciudadana o extranjera, física o jurídica, para reclamar ser reintegrado en sus derechos fundamentales, o exigir el resarcimiento de daños y perjuicio eventualmente sufridos por la violación de sus derechos o libertades. Estas vías de petición van desde las Comisiones parlamentarias de quejas y peticiones, la Defensoría del pueblo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los juzgados y tribunales ordinarios, hasta la queja individual ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP.

De la defensoría del pueblo

14. El Defensor del Pueblo fue creado por el constituyente en la reforma constitucional de 2011 como el Alto Comisionado de la Cámara de los Diputados y del Senado, para la defensa de los derechos de los ciudadanos comprendidos en la Ley Fundamental. Sus funciones, referidas en el artículo 126 de la Ley Fundamental, se han desarrollado en la Ley Orgánica número 4/2012 de 16 de noviembre; e inició sus actividades en el año 2015. Resumiendo lo referido en la ley, la creación del Defensor del Pueblo se inscribe en el reforzamiento de las garantías institucionales contra las acciones u omisiones en que pueden incurrir los poderes públicos contra los derechos y libertades de los ciudadanos; siendo sus atribuciones, la de amparar a los ciudadanos contra disposiciones o actos administrativos que violen sus derechos y libertades, pudiendo actuar incluso de oficio para investigar cualquier transgresión de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

15. Las actividades y la potestad investigadora del Defensor del Pueblo se extienden a los miembros del Gobierno, autoridades centrales y periféricas, funcionarios y agentes al servicio de las administraciones públicas y otras instituciones del Estado.

16. Entre las medidas adoptadas para garantizar la independencia del Defensor del Pueblo se dan su autonomía presupuestaria, y la incompatibilidad con todo mandato representativo, cargo político o actividad de propaganda partidista.

Comisión nacional de derechos humanos.

17. La CNDH había indicado en su Resolución del año 2012, 25 de mayo, poner en marcha diversos mecanismos necesarios y suficientes para la plena integración de la misma a la Comisión de las Instituciones nacionales de Derechos Humanos en África Central con sede en Yaounde, así como en la red Inter africana de instituciones nacionales con sede en Nairobi. Proceso que no ha podido culminarse debido a una serie de dificultades que se han ido subsanando.

Actividades desplegadas por la dirección general de derechos humanos afecto al vice-rimer ministro tercero encargado de los derechos humanos

18. La Vice-primatura tercera encargada de los derechos humanos está concebida y articulada como el departamento ministerial encargado de la coordinación de cualesquiera iniciativas y acciones gubernamentales tendentes a la divulgación y la protección de los derechos humanos en el país. Entre otras prerrogativas suyas están el estudio de las modificaciones constitucionales eventualmente necesarias, en el marco de las negociaciones y firmas de tratados y acuerdos internacionales relativos a la protección de derechos humanos y la materialización de libertades públicas.

19. Entre las actividades desplegadas por la Dirección General de Derechos Humanos para la divulgación y en materia de derechos fundamentales, cabe citar varias, la sensibilización a las autoridades periféricas y cuerpos del servicio del orden público, sobre lucha contra la trata de personas y tráfico de migrantes, llevada a cabo en todo el ámbito nacional, y con la asistencia de la Defensoría del Pueblo, el PNUD y la Embajada de los Estados Unidos de América.

Lucha contra la corrupción

20. La corrupción constituye una mácula para todos los países de nuestra subregión, y Guinea Ecuatorial no se escapa de dicha lacra. Razón por la cual viene recogida en el artículo 15 párrafo 2 de la Ley Fundamental, en el sentido de ser castigado todo acto de corrupción. Las diferentes facetas adoptables por las dinámicas corruptivas han implicado a su vez la toma de medidas en diferentes sectores y niveles.

21. En el plano interno, desde la Primatura se han generado dinámicas de control bajo la Orden de fecha 5 de agosto de 2016 por la que se crea la Comisión de Verificación de Situaciones de doble empleo, acumulación salarial indebida e incompatibilidades de personalidades y dignatarios como agentes y servidores públicos; a ello se debe adicionar el Decreto número 75/2018 de 18 de abril que fragua las funciones e instrumentos de la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF), creada por Decreto 11/2007 para dar cumplimiento a las Recomendaciones del GAFI en cuanto al banqueo de capitales de origen delictivo.

22. El Decreto 75/2018 de 18 de abril creó un Comité de Coordinación Nacional de políticas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con el objetivo de hacer cumplir paulatinamente las 40+9 Recomendaciones del GAFI, en colaboración con la ANIF.

23. Mediante el Decreto nº 131 regulador de la Política Económica y Financiera Nacional, se ordenó “terminar con las recaudaciones ilegales de tributos”. Mandato que efectivamente implica dar coto a la práctica contraria a la Caja estatal Única, de cuentas bancarias ministeriales al margen del Tesoro Público y del control gubernativo. Del mismo modo dicho texto legal pretende dar coto al extendido comportamiento de algunos funcionarios, en percibir tasas, tributos y arbitrios no previstos por las leyes vigentes. En este sentido, se dictó el Decreto número 67/2017 de 12 de septiembre de 2017, por el que se establece la Ventanilla Única Empresarial para asegurar y agilizar los procedimientos de creación y establecimiento de empresas.

24. La obligación de Declaración Patrimonial Jurada a que están sometidas las Personas Políticamente Expuestas, y la vigilancia sobre el conflicto de intereses y uso de información privilegiada, regímenes que se establecieron mediante el Decreto-ley nº 1/2004 relativo a la ética y la dignidad en el ejercicio de la función pública, están tomando relevancia.

25. El artículo 115 y siguientes de la Ley Fundamental estableció el Tribunal de Cuentas, cuyo cometido fue regulado por la Ley 5/1012 de 16 de noviembre. El artículo 2 de la referida Ley confiere al Tribunal de Cuentas competencia para la exigir la rendición de cuentas a los responsables del manejo de fondos y bienes públicos; revisando y controlando de forma permanente las cuentas llevadas por los gestores del erario público; exigiéndoles informes sobre dicha gestión, y estableciendo las responsabilidades que se deriven de ella. Siendo responsables subsidiarios aquellas autoridades cuya negligencia haya dado ocasión al menoscabo de los caudales públicos. Prevé expresamente el artículo 15 de la referida Ley, que el enjuiciamiento contable propio al Tribunal de Cuentas como jurisdicción, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen, o utilicen, fondos, bienes, o efectos públicos. En la misma Ley se crea la Sala de Enjuiciamiento de Cuentas, así como una Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

26. En lo referente a la gestión de los recursos naturales, el Decreto nº 42/2007 de 30 de julio, vino a regular la participación de la sociedad civil en la iniciativa de la transparencia en las industrias extractivas (EITI).

27. Existen a nivel subregional las Comisiones Rogatorias a través del Acuerdo de Cooperación Judicial inter-estados de la CEMAC; que autoriza el enjuiciamiento de actos de corrupción a través de una eficaz cooperación judicial.

28. En el mismo plano subregional, se ha dado el Reglamento 01/03 CEMAC/ UMAC/CM sobre represión del blanqueo de capitales. Normativa revisada por el Reglamento nº 02/10 del 2 de octubre. El 10 de diciembre de 2018 el Fondo Monetario Internacional estableció a la atención y con la colaboración de la Comunidad Económica y Financiera de África Central, unas recomendaciones para una acción regional concertada en la reducción de oportunidades de corrupción. Reforzando para ello, los mecanismos de aplicación del Reglamento. A lo largo del año 2018 se mantuvieron en Malabo conversaciones entre el Gobierno y el FMI, que convergieron en una serie de recomendaciones a seguir, entre ellas, el desarrollo de la buena gobernanza fortaleciendo el marco anticorrupción, promoviendo la transparencia en el sector de los hidrocarburos y mejorando la divulgación de datos públicos. Esta medida implica la publicación de contratos de producción compartida, y la elaboración de informes periódicos con información que concilie los ingresos generados con su transferencia al erario público. Entre estas medidas cabe también señalar la contratación de una firma de expertos para auditar las cuentas de las empresas estatales de gas y petróleo.

29. En esta vertiente multilateral, un instrumento de envergadura para la lucha contra la corrupción transnacional es el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica y Monetaria de África Central y la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol.

Estado de mergencia y medidas de lucha contra el terrorismo

30. La lucha contra el terrorismo viene integrada en los Reglamentos de la CEMAC concernientes a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en una dinámica subregional común. La República de Guinea Ecuatorial se acoge a la definición del terrorismo según resulta del artículo 2 del Reglamento de la CEMAC, en concordancia con lo referido en los tratados internacionales. Las Leyes Fundamentales guineanas han reiterado que solamente el peligro inminente, o cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o el de sitio, autorizan la suspensión, de forma individual o colectiva, por un tiempo máximo de tres meses, los derechos y garantías establecidos en la Ley Fundamental; a saber, cuando las actuaciones de elementos terroristas o de bandas armadas pueden justificar la suspensión de los derechos y garantías reconocidos en la Ley Fundamental, pero únicamente a los efectos de neutralizar, en este periodo de tiempo sumamente corto, las actuaciones de dichas bandas o su retirada del territorio nacional a fin de evitar que dichas bandas hagan uso de sus armas contra la independencia nacional, la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad del Estado, el orden público, el normal funcionamiento de los poderes públicos o la forma del Gobierno.

31. La Ley nº 4/2010, de 31 de mayo sobre prevención y protección civil, integrada en el área de la seguridad pública, hace alusión a los casos de declaración del estado de alarma, de excepción o de sitio; no obstante, no han sido elaboradas las leyes reguladoras de tales estados excepcionales, y el Gobierno de Guinea Ecuatorial es consciente del hecho de que ninguna de estas circunstancias genera un estado de no derecho, y, por consiguiente, las resoluciones o actos de los poderes públicos serán siempre impugnables según los procedimientos vigentes, y quienes sufran daños y perjuicios como consecuencia de las medidas tomadas y los actos y hechos cumplidos por la administración pública deberán ser resarcidos debidamente una vez restablecido el orden.

32. Afortunadamente no se ha registrado hasta ahora en Guinea Ecuatorial ninguna situación que aconsejase al Gobierno declarar alguno de los estados de emergencia constitucionalmente previstos.

No discriminación

33. Como toda sociedad inmersa en los cambios con los que se enfrenta la posmodernidad, Guinea Ecuatorial vive en su seno con peculiaridades. Entre éstas se encuentran ciudadanos que por razones religiosas, culturales, o simplemente debido a vicios en su educación, ven pecados, delito o rareza reprensible, en actividades y opciones de la vida humana en perfecta armonía por la pluralidad de expectativas y derechos. Es la causa de lo que en ocasiones se constata con las personas que han optado por una de las múltiples orientaciones sexuales. Si bien se da también en el país una homosexualidad perfectamente asumida y aceptada. Él Código Penal vigente, si bien obsoleto en relación con la magnitud del ordenamiento jurídico nacional enriquecido con los tratados y acuerdos ratificados, recoge una serie de tipificaciones tendientes a criminalizar y punir comportamientos discriminatorios.

34. Desde un punto de vista estructural y oficial, no existen disposiciones discriminatorias; es más en cuanto a las mujeres y personas con discapacidad o de la tercera edad, se han adoptado mecanismos de toma de consciencia y discriminación positiva; y habiéndose ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD), se ha adoptado el Plan de Asistencia Sanitaria Periódica a Domicilio, entre las acciones materializadas en el lapso 2010-2018, donde cabe mencionar la integración efectiva de las PCD al sistema de seguridad social, y la creación del Servicio Especial de Discapacitados en el Instituto de Seguridad Social, de la que las PCD perciben un subsidio equivalente al 60% del Salario Mínimo independientemente de la asistencia sanitaria y médico farmacéutica gratuita a que tienen derecho. Existen además centros educativos especialmente para las PCD; como el Colegio Virgen María de África en Malabo y los colegios de la Cruz Roja en Malabo y entre Bata y en Niefang. La CRUZ ROJA de GUINEA ECUATORIAL ha recibido en los tres últimos años (2016-2018) una subvención estatal de 300.000.000 XAF., y cuenta con una escuela de sordomudos.

35. En lo referente al VIH/SIDA, la creación de una Dirección General Multisectorial de lucha contra el SIDA, que lleva entre otras actividades las de sensibilización hacia la población juvenil, y las de prevención como el uso del preservativo gratuitamente distribuido en todo el ámbito nacional, se enmarca en los cuatro (4) Centros UREI/VIH-SIDA en Malabo, Bata, Ebibeyin y Mongomo. En cuanto a sensibilización, formación e información, las instituciones escolares, así como las áreas castrenses han servido de plataformas para campañas entre los grupos de población más afectados, el personal de establecimientos sanitarios y el personal militar.

Igualdad de género, discriminación, violencia doméstica

36. El artículo 15 de nuestra Ley Fundamental configura la discriminación de género como delito constitucional, en concordancia con el artículo 5 de la misma Ley, que prevé la igualdad entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida social y familiar como fundamento social. Todo ello en la línea argumental del mandato constitucional señalado en el artículo 13.2 en aras de tomar “iniciativas legales y mecanismos para favorecer la adecuada representación y participación de la mujer en el desempeño de los cargos y demás funciones en las instituciones del Estado”. Es así que la ratio de género, tanto en el Gobierno como en el Senado (cuya Presidencia está ocupada por una mujer), y en la Cámara de Diputados, se ha incrementado sensiblemente, habiendo en la presente legislatura 20 diputadas/100, una Vice-presidenta y una Vocal. En cuanto al Senado, la ratio de género es del 10%.

37. En cuanto a la doctrina jurisprudencial sobre protección de los derechos patrimoniales y análogos de la mujer, incardinado en el Plan Nacional de Acción Multisectorial de Promoción de la Mujer y de Equidad de Género, con el amparo número 08/2015 el Tribunal Constitucional, basándose en el artículo 101.2b de la Ley Fundamental, dictó la Sentencia número 3/2017 de 16 de agosto de 2017, cuyos considerandos asentaron doctrina jurisprudencial, al establecer que en la República de Guinea Ecuatorial, toda mujer casada, ya sea por el rito católico, civil o consuetudinario, dispone irreductiblemente de los mismos derechos patrimoniales que el marido en cuanto a los bienes obtenidos por ambos durante la vigencia del lazo matrimonial, ya que de lo contrario, asevera el Constitucional, “se destroza la dignidad de la mujer”.

38. Uno de los indicadores del Plan Nacional de Acción Multisectorial de Promoción de la Mujer y de Equidad de Género, es la mejora del marco jurídico protector de género, y que ha dado lugar, en la primera sesión senatorial ordinaria del año 2018, a una proposición de ley sobre violencia de género; que ha sido trasmitida al Ejecutivo para su conocimiento y demás diligencias tendientes a su proceso parlamentario y promulgación; del mismo modo ha sido tramitado el proyecto para un Código de la Familia. El estudio, formulación y proceso de aprobación de un nuevo Código Civil está en la agenda de la Comisión de Codificación.

39. La Evaluación del Plan Nacional encendió debidamente las alarmas al constatarse, entre otros datos, que 63% de las mujeres (15 a 49 años) encuestadas, habían sufrida alguna modalidad de violencia doméstica o de género; y de ellas, un 32% reconoció haber sufrido violencia de naturaleza sexual. Lo que dió mucho que hacer para los próximos años. Si bien cabe reconocer que cerca del 30%[[2]](#footnote-2) de las mujeres emparejadas ha sufrido violencia de género, ésta, al igual que el ilícito de transgresión sexual, están tipificados en el Código penal, y los juzgados y tribunales hacen correcta aplicación de la ley en cuanto a la sanción de estos delitos. Se crearon hace años los Juzgados de Familia y Tutelar de Menores entre cuyas competencias se enmarcan el conocimiento de casos de violencia de género y su eventual información a las fiscalías para la consecuente querella.

40. Se ha generado un amplio debate en torno a Orden ministerial nº 1 de 18 de julio por la que se prohibía la escolaridad a las niñas en estado de gestación, inclusive durante la Tercera Conferencia Económica Nacional; de tal manera que, de facto, se llegado a su inaplicación.

Interrupción voluntaria de la gestación

41. Los artículos 411 y siguientes del Código Penal que recriminan y penalizan la interrupción voluntaria de gestación, no se han aplicado en Guinea Ecuatorial desde hace más de veinte años. No consta instrucción criminal ni sentencia condenatoria sobre tales supuestos en ninguna jurisdicción nacional. Tanto es como para la mujer que produjere su aborto, como de los que la hubieren ayudado o cooperado, o causaren dicha interrupción.

42. El Decreto número 41/2016 de 11 de marzo adoptando el Plan de Acción para la implementación de medidas sociales a corto y mediano plazo, ha tenido fuerte incidencia en la gratuidad de la salud maternoinfantil y neonatal, incluyendo el parto por cesárea, así como en la atención a mujeres en difícil situación. Entre estas medidas, se caracteriza la gratuidad del diagnóstico precoz y prevención y tratamiento del cáncer cérvico-uterino. Se infiere de las políticas asociadas al Decreto de 2016, la gratuidad de las consultas médicas en los centros hospitalarios tanto regionales como provinciales, y en los centros de salud, particularmente en los casos de malaria y de VIH-SIDA en las madres.

43. A nivel nacional se ha asegurado el Servicio de Control Prenatal en el marco de la sensibilización para el Parto Institucional, durante el parto y posparto; que se inscribe en la Hoja de Ruta para la reducción de la mortalidad materna en un 80% para el año 2020. Lo que explica la sensible reducción de la tasa de mortalidad maternoinfantl recogida en el IV Censo General de Población y Viviendas, alcanzando así el 5º Objetivo del Milenio. Las medias anteriormente referidas se coligan con el acceso de todas las mujeres a servicios fiables de salud reproductiva y servicios conexos, dispensados a través de la red de Centros de Planificación Familiar en todos los centros hospitalarios de las cabeceras de Provincia del ámbito nacional. En el contexto de los países de la CEMAC, el desempeño de Guinea Ecuatorial en materia de mortalidad materna también es notable. Y se evidencia una mortalidad materna equivalente a un tercio del promedio regional y la mitad del promedio de África Subsahariana.

44. Se ha creado la Dirección General de Salud Familiar, que se encarga del fortalecimiento y la supervisión de las actividades coordinadas del Programa Nacional de Salud Reproductiva. En personal cualificado, se ha formado (entre directores de centros de salud, ATS, auxiliares de laboratorio y enfermería, etc.) a más de mil quinientas personas, y en formación universitaria en países extranjeros con idénticos problemas sanitarios, se han enviado para especialización a 91 médicos y enfermeros, pediatras, internistas, cirujanos, anestesiólogos.

Pena de muerte

45. Ninguna jurisdicción nacional ordinaria competente para el juzgamiento de delitos y crímenes ha pronunciado pena capital desde el año 2010. Fue en ese año cuando se cumplieron con la ejecución de penas pronunciadas dos años antes. Desde entonces, y de facto, se dio una implícita exclusión de la Pena de Muerte en la escala general de las penas previstas en los artículos 27, 45, 70.1ª, 73 Escala número 1.1ª y Escala número 2.1ª, 83 del Código Penal vigente, e indirectamente se entrecomilló lo previsto en el artículo 13.1 letra ‘a’ de la Ley Fundamental. Constatando en esa doctrina procesal un vacío legal, y haciendo una interpretación exhaustiva del artículo 5 concordante con el 8 de la Ley Fundamental, que consagran el derecho a la vida como una de las obligaciones emanantes del derecho internacional, el Gobierno dictó el Decreto nº 426/2014 por el que se decretaba la moratoria de la pena de muerte en la República de Guinea Ecuatorial. Desde el referido decreto, las jurisdicciones ordinarias no han dictado ninguna pena capital.

46. En esta dinámica y en la línea discursiva de la voluntad política, el Gobierno en estrecha colaboración con los organismos de derechos humanos, está estudiando los mecanismos y derogaciones o modificaciones al ordenamiento jurídico necesarios para la adhesión e internalización del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; y no existen obstáculos de ninguna naturaleza para dicha ratificación.

Ejecuciones extrajudiciales y comportamiento de las fuerzas de seguridad

47. Tanto el Gobierno de Guinea Ecuatorial, como ninguna de sus autoridades habilitadas, favorece de facto actuaciones criminógenas de ningún funcionario ni agente al servicio del Estado. Es más, se han iniciado, en todos los casos de denuncias de deceso bajo custodia estatal, o de exceso de celo en las barreras nacionales, las correspondientes investigaciones y la instrucción de las causas cuyos autores han podido ser debidamente identificados. Varias denuncias se han presentado al respecto, tanto en la Defensoría del pueblo como en otras instituciones como el Tribunal Militar. En virtud de la Ley de Gobierno, así como de la Ley de procedimiento Administrativo, el Estado se hace responsable subsidiario ara el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar de tales comportamientos. Las Ordenanzas militares referidas en el Decreto-ley nº 10/1980 y sus sucesivas modificaciones, prevén en el artículo 50, con meridiana claridad, los casos autorizados del uso del arma de fuego reglamentario, y de la fuerza. Y cualquier uso fuera de dichas circunstancias, genera la responsabilidad del funcionario en causa y del superior autorizante o permisivo.

Tortura y seguridad de las personas

48. El Gobierno tiene la firme voluntad política de llevar a término las investigaciones abiertas sobre estos delitos, y proceder en su calidad de responsable civil subsidiario, establecidas las correspondientes responsabilidades, al pleno resarcimiento de las víctimas y perjudicados. Todo ello para el seguimiento de las Recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y la aplicación efectiva de la Ley número 6/2006 sobre su prohibición. Considerando la transparente participación en las actividades del Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Gobierno está tomando medidas para la contratación de consultores y expertos independientes, así como para la creación de un comité interministerial que tienda a implementar, en estrecha colaboración y asistencia técnica de la ACNUDH, los compromisos relativos a la formulación del primer Informe Nacional sobre la Tortura.

49. El Gobierno de Guinea Ecuatorial es consciente de que las condiciones carcelarias, penitenciarias y de detención policial son fundamentales para las buenas prácticas de seguridad e integridad física de las personas, y para su posterior resocialización. Preocupación que ha prevalecido en la construcción de las nuevas cárceles de Nkoantoma (Bata), Evinayong y Ovenga-Nzeng, y en el establecimiento del mecanismo procesal de Habeas Corpus. Y se están llevando a cabo reflexiones legislativas en el sentido de rever que toda persona detenida o retenida, disponga, en la hora siguiente a su detención, de una visita médica y de asistencia letrada.

Esclavitud, trabajo forzado y trata de personas

50. Las prácticas esclavistas no se dan en a República de Guinea Ecuatorial; pues desde la independencia nacional el país no ha conocido actividades de esa naturaleza. En efecto, las oportunidades económicas habidas desde los años noventa, han generado un flujo de inmigración en el que han podido insertarse y sacar provecho, los tratantes de personas y los traficantes ilícitos de migrantes. En estos casos, ha habido una reiterada reacción por parte del Gobierno, y, desde los años de referencia, los servicios de vigilancia marítima han interceptado varios cayucos dedicados a estas operaciones. Desde hace varios años, los servicios de vigilancia del tránsito de personas dispusieron la total prohibición del transporte de personas por vía de cayucos a través de las aguas nacionales.

51. Posteriormente se dictó la Ley sobre tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas; para cuya implementación, la Dirección General de Derechos Humanos adscrita a la residencia del Gobierno ha llevado a cabo varias actividades de sensibilización y formación, siendo la última la iniciada el 17 de junio del año en curso en todo el territorio nacional. Actividades que se desarrollan siguiendo las pautas del protocolo para la prevención, represión y sanción de la trata de personas.

52. El Ministerio de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer, con el apoyo de la OIM y de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guinea Ecuatorial, han organizado encuentros y cursos de información y divulgación sobre tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, dirigidos a funcionarios civiles, así como militares del servicio de seguridad nacional, y control de fronteras. El Ministerio del Interior y Corporaciones Locales ha llevado a cabo seminarios de información y sensibilización sobre los desafíos de la Ley contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. A su vez, el Gobierno de la Nación ha autorizado el proceso de ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

Libertad de circulación

53. Los puestos de control establecidos en el territorio nacional obedecen única y exclusivamente a cuestiones de control de aduanas y de lucha contra el desplazamiento y la huída de delincuentes. En absoluto dichos retenes traban de manera alguna la libre circulación de personas.

Poder judicial

54. El nombramiento de jueces y magistrados y fiscales, así como su destitución, y el de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, son de la competencia exclusiva del jefe del Estado en virtud del artículo 41f), 96, 98 y 100 de la Ley Fundamental. Y su independencia orgánica y funcional viene prevista en el artículo 89 y 92 de la misma Ley.

55. El Gobierno de Guinea es consciente de las graves dificultades que subyacen en el Poder Judicial; pues su persistencia constituye un cuello de botella en todas las políticas de desarrollo, ya sean a nivel de derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Uno de los aprietos mayores estriba en la poca formación jurídica y en las técnicas de la magistratura de los operadores judiciales. Pues el nivel de formación de un agente del Estado está estrechamente vinculado con su autonomía interna y personal; la cual se refleja en su independencia exterior hacia otras personas e instituciones. En este sentido, el Estado estudiará los mecanismos necesarios y suficientes para dotar el Estado de jueces y magistrados suficientemente formados en la carrera judicial; y se les dotará de los medios financieros, logísticos, y estructurales suficientes para su plena labor.

56. Los Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y de 2018, asignaron al poder Judicial y la Fiscalía General del Estado la suma de 2.872.637.000 Francos CFA.; y la de 502.632.000 al Tribunal Constitucional.

57. Se han hecho esfuerzos a fin de garantizar la asistencia judicial gratuita a aquellas personas desprovistas de medios económicos para contratar servicios profesionales. El Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial, para garantizar la asistencia gratuita, recibe anualmente del Erario público una subvención dineraria desembolsable en doceavas partes. Se ha asistido así al Colegio, entre los años 2017 y 2018, con un total de 150.000.000 XAF. Y se están implementando medios eficaces para desvincular las actividades y el funcionamiento del Colegio de Abogados, del resguardo o influencia del Ministerio de Justicia y Culto.

58. En virtud del artículo 71 de la Ley de Poder Judicial, en la resolución de los conflictos sometidos a su jurisdicción, los Juzgados de lo Tradicional establecidos en el artículo 68 de la misma Ley, aplicarán exclusivamente el derecho sustantivo consuetudinario, sin que en ningún caso puedan hacer prevalecer una interpretación de dicho derecho foral contraria a la Ley Fundamental, o a cualquier otra norma con rango de ley, en particular, los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guinea Ecuatorial.

Vigilancia de las comunicaciones

59. No le consta al Gobierno que exista una sistemática vigilancia de las comunicaciones privadas; salvando aquellas consentidas por autoridad judicial en el marco de investigaciones judiciales. El marco jurídico de las comunicaciones viene regulado, entre otras normas, por la Ley 1/2017 de Comunicación por Internet; así como por la Ley 2/2016 de 22 de julio relativa a la conservación de datos de las comunicaciones electrónicas y redes de comunicación; cuyo objeto es establecer la obligación de los operadores técnicos, de conservar determinados datos generados, con el fin de posibilitar su disposición a las autoridades competentes mediante la correspondiente autorización judicial. También se sancionó la Ley 1/2016 de 22 de julio sobre protección de datos personales, que otorga a los ciudadanos el exclusivo derecho de consentimiento sobre la explotación de dichos datos, y a ser informados y notificados de todo uso de los mismos. El artículo 1 de la referida ley establece la garantía y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas, en especial en lo concerniente al tratamiento de sus datos personales, su honor, dignidad e intimidad personal y familiar. En cuanto a la protección del trámite de información y documentos a través de la red digital, se sancionó la Ley 2/2017 de 10 de enero, de firma y documentos electrónicos.

Libertad de expresión y de reunión

60. Las leyes nacionales sobre asociacionismo en sus diferentes expresiones, y la libre expresión de ideas, opiniones y conocimientos, no contienen dispositivos que menoscaben, dificulten o hagan pesado el ejercicio de las libertades mencionadas. Se han podido efectivamente detectar focos administrativos aislados donde el entendimiento del contenido legal no era muy adaptado al significado principal ni a la amplitud de dichos derechos; y se han tomado acciones para borrar esos focos. La libertad de asociación se vio impulsada por la Ley nº 11/92 de 01 de enero.

61. En 1999 se sancionó la Ley nº 1/1999 de fecha 24 de febrero sobre el Régimen General de los Organismos No Gubernamentales (ONG). En la Ley Fundamental de 2011 la libertad de asociación se ubica en el artículo 13k), y la de expresión en el 13b). Su regulación legal establece un régimen preventivo, ya que estos organismos deben presentar el oportuno expediente para su reconocimiento administrativo ante el Ministerio del interior y corporaciones locales según el procedimiento previsto en la ley general de asociaciones, previo informe favorable del ministerio del área en el que se desarrollará su actividad.

62. La ley reguladora de la libertad de reunión y manifestación se dispone en su preámbulo, que el régimen democrático debe permitir a los ciudadanos reunirse y manifestarse con el fin de expresar sus opiniones para fines lícitos. En su tenor, el tercer artículo de la ley previó que “las reuniones públicas, cualquiera que fuera su objetivo, son libres salvo autorización especial, las reuniones en vías públicas están prohibidas. En su contenido al respecto, el artículo tercero estipulaba que las reuniones públicas, cualquiera que sea su objetivo, son libres. El legislador de 2003 redefinió la reunión pública como la agrupación de más de trece personas en lugar público o abierto al público, con el fin de tratar asuntos públicos. Esta ley ha venido a abolir el régimen de autorización previa; de tal manera que ninguna reunión o manifestación está sometida al régimen de autorización previa. En su lugar, la ley estableció mera comunicación previa de la reunión o manifestación prevista, al Gobernador Provincial con una antelación de siete días.

63. El 30 de mayo de 1997 se dictó la Ley nº 6/1997 sobre prensa, imprenta y medios audiovisuales. El principio de la libertad viene expresado como sigue: La publicación de los órganos de prensa es libre [...] toda persona natural o jurídica de nacionalidad ecuatoguineana y residente en Guinea Ecuatorial [...] podrá libremente constituir y participar en empresas que tengan por objeto la edición de impresos periodísticos.

64. La Asociación de Prensa de Guinea Ecuatorial, ASOPGE, se constituyó el día cinco de febrero de 1997. Sus Estatutos estipulan que la Asociación [...] se define como una organización autónoma e independiente de todo partido político, de cualquier institución política, confesional, grupos de presión financieros u otros análogos.

65. El asunto de la inaccesibilidad que a veces los usuarios denuncian, se debe sencillamente a la ineficaz gestión o a fallos técnicos de las compañías proveedores de los servicios de internet y en ningún caso de un plan consensuado del Estado para perjudicar a los consumidores. De hecho, la creación del Ente público de Gestión y Mantenimiento de las Infraestructuras de Telecomunicaciones, el GITGE, demuestra del interés del Gobierno en la generalización y democratización de la fibra óptica como soporte de los servicios de telecomunicaciones por vía internet.

1. \* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. Estudio socioeconómico de la situación de la mujer en GE. MINASPROM, 2012 [↑](#footnote-ref-2)